

**Reglamento
de los miembros
y de los comités
Club Camurí Grande
Asociación Civil**

La Junta Directiva del Club Camurí Grande, en uso de las atribuciones que le confieren las cláusulas primera, séptima, novena y decimocuarta del Acta Constitutiva y los artículos 1º, 10º, 14º, 15º, 16º, 18º y 23º de los Estatutos, dicta el siguiente

Reglamento Interno

TÍTULO I

DE LA ADMISIÓN DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 1º: solo serán admitidas como miembros del club, aquellas personas naturales de reconocida solvencia moral, de estado civil casado y que gocen de amplia aceptación social y simpatía.

PARÁGRAFO ÚNICO: por cuanto el Club Camurí Grande ha sido concebido como una asociación de familias, la admisión de personas no casadas estará supeditada a que el nuevo miembro propuesto sea hijo de algún Miembro Propietario o Asociado.

En los demás casos, el ingreso de un nuevo miembro no casado estará sujeto a que, además del cumplimiento de los requisitos regulares, el postulante obtenga el voto favorable de las tres cuartas (3/4) partes de los miembros de la junta directiva del club, como mínimo. Esta votación deberá ser secreta.

ARTÍCULO 2º: el club tendrá un comité de admisión integrado por cinco (5) Miembros Propietarios con cinco (5) años de antigüedad, por lo menos, cuyos nombres se mantendrán reservados y quienes serán de la libre elección y remoción de la junta directiva. Este comité examinará las

solicitudes de admisión que le sean remitidas por la junta directiva a través de la gerencia, y hará todo cuanto sea necesario para adquirir la más completa información sobre las condiciones del solicitante y de su grupo familiar. A tal fin exigirá las entrevistas que juzgue pertinentes, tanto con dichas personas como con todas aquellas que les hubieren presentado o hubiesen dado referencias de ellas. Con vista de la información reunida, el comité emitirá, previa votación secreta, su recomendación dentro de un término no mayor de sesenta (60) días calendario de recibida la solicitud. La recomendación será positiva cuando el número de votos favorables a la admisión del aspirante a socio sea de tres (3) o más, en caso contrario, será negativa. El resultado de esta votación será comunicado a la junta directiva del club por aquel de los miembros que haya presidido el comité, a fin de que ésta decida, en definitiva. Salvo en el supuesto del párrafo único del artículo 1º, ésta decidirá en votación secreta, por mayoría absoluta de sus miembros presentes en la respectiva reunión, la admisión o rechazo del nuevo socio propuesto. En caso de que la recomendación del comité de admisión hubiere sido negativa, para admitir como socio a la persona propuesta, se requerirá el voto unánime de los miembros presentes de la junta directiva.

ARTÍCULO 3º: para que pueda darse inicio al trámite de admisión de un nuevo miembro será necesario que el aspirante haya llenado la planilla que se le suministre en las oficinas administrativas del club y haya acompañado los recaudos en ella solicitados. Esta planilla, desde el punto de vista de su contenido y forma, deberá ser autorizada por la junta directiva, y en ella se exigirá que el aspirante sea presentado al menos por tres (3) socios que tengan la condición de Miembros Propietarios, con no menos de cinco (5) años de antigüedad en el club en esa condición. Adicionalmente, el aspirante deberá presentar cartas de ocho (8) Miembros Propietarios en donde se manifieste que lo conocen y recomiendan como persona calificada para ingresar al club. La planilla debe declarar, además, que el postulante conoce el Acta Constitutiva, los Estatutos y los Reglamentos del club y que se obliga a acatarlos en caso de ser aceptado.

Luego se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Consignada en la gerencia del club la planilla de solicitud de admisión, debidamente firmada por el aspirante y por los miembros presentantes, junto con los demás recaudos exigidos, se procederá a publicar en carteleras especiales que al efecto se tendrán disponibles, en los lugares de ma-

por circulación de personas en el club, así como en la página web del club, los retratos y demás datos contenidos en la planilla de solicitud de admisión, a los fines de permitir a los miembros formular su opinión y comentarios acerca de la conveniencia o no de la admisión. La gerencia remitirá copia de toda la información publicada en las carteleras y de las opiniones que reciba de los miembros, al comité de admisión.

b) El comité de admisión dispondrá del término establecido en el artículo 2º para emitir su veredicto y comunicarlo por escrito al presidente de la junta directiva. Transcurrido dicho término sin que el comité haya realizado su encargo, la junta directiva podrá prorrogarlo por quince (15) días calendario más, o considerar directamente la solicitud. Concluida la prórroga sin que el comité se hubiere pronunciado, la junta directiva deberá decidir por mayoría simple.

c) En todo caso, la junta directiva deberá emitir su decisión final, tal como se prevé en el artículo 2º de este reglamento, en el plazo máximo de noventa (90) días calendario, contados desde la presentación de la solicitud de admisión ante la gerencia del club.

d) El resultado del procedimiento de admisión será comunicado al solicitante a través de la gerencia.

En ningún caso se le expresarán los motivos de la decisión cuando ésta sea negativa, y el solicitante no tendrá derecho a obtener explicaciones de ninguna especie ni a intentar acción o reclamación contra el club o contra sus socios.

ARTÍCULO 4º: la planilla de solicitud de admisión de un Miembro Asociado exigirá que la presentación sea hecha por no menos de tres (3) socios que tengan la condición de Miembros Propietarios, entre los cuales debe estar incluido el titular de la acción a la cual se aspira a hacer la asociación. Adicionalmente, el aspirante deberá presentar cartas de ocho (8) Miembros Propietarios, en donde se manifieste que lo conocen y recomiendan como persona calificada para ingresar al club.

ARTÍCULO 5º: los miembros de la junta directiva no podrán actuar como presentantes de quienes aspiren a ingresar como Miembros Propietarios o Asociados. La presentación de los Miembros Transeúntes a que se refiere el artículo 9º de este reglamento, podrá ser hecha por cualquier Miembro Propietario, pero deberán seguirse los mismos trámites ante el comité de admisión y ante la junta directiva, señalados para la admisión de Miembros Propietarios y Miembros Asociados. En todo caso, los socios presentantes deberán

abstenerse de intervenir en las reuniones en que se trate sobre la admisión de sus presentados.

Las peticiones de ingreso de los miembros del Cuerpo Diplomático serán tramitadas y resueltas directamente por la junta directiva.

TÍTULO II

DE LAS CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 6°: son Miembros Propietarios aquellas personas naturales titulares de una acción, y su cónyuge, que hayan sido admitidas como miembros de conformidad con las previsiones de este reglamento.

El derecho de los Miembros Propietarios y de los Miembros Asociados de asistir al club no podrá ser restringido por la junta directiva, sino dentro de los límites que señala este reglamento.

ARTÍCULO 7°: son Miembros Asociados, los hijos o hijas mayores de edad de Miembros Propietarios y sus cónyuges, siempre que ellos así lo soliciten, antes de haber cumplido los treinta y cinco (35) años de edad y sean admitidos por la junta directiva. La categoría de Miembros Asociados es

dependiente de la del respectivo Miembro Propietario a la cual se haya asociado aquél de modo que la pérdida de la condición de Propietario por el miembro asociante acarreará la caducidad de la condición de Miembro Asociado, todo ello sin perjuicio a lo establecido en el artículo 13, párrafo segundo de los Estatutos del club.

PARÁGRAFO ÚNICO Los Miembros Asociados podrán solicitar a la junta directiva la excepción de pago de la cuota de sostenimiento del club, por motivos de estudio o de causa mayor, por un periodo de un (1) año, prorrogable por un (1) año más.

ARTÍCULO 8°: son Miembros Familiares las siguientes personas de la familia de los Miembros Propietarios, inscritas por éste como tales en el registro especial llevado por el club: a) Padres; b) Suegros; c) Hijos menores de treinta (30) años; d) Hijas solteras y e) Hermanas solteras.

El cónyuge del Miembro Propietario podrá registrar como Miembros Familiares a sus parientes comprendidos en los literales que arriba se señalan.

Igualmente se consideran Miembros Familiares del Miembro Asociado, sus hijos menores de treinta (30) años, sus hijas solteras, y los suegros.

ARTÍCULO 9°: son Miembros Transeúntes aquellas personas admitidas como tales por la junta directiva, por un período no mayor de un (1) año previa cancelación de la cuota fijada por la junta directiva. Dicha cuota no podrá ser inferior a la que pagan los Miembros Propietarios.

Igualmente se considera miembro transeúnte, el usufructuario de una acción en sucesión, de acuerdo a lo expresado en el artículo 48 de este reglamento, por periodos de un (1) año prorrogable, y el pago será la cuota normal de sostenimiento.

ARTÍCULO 10°: son Miembros Diplomáticos los embajadores o jefes de misiones de las naciones extranjeras, mientras estén en el ejercicio de sus funciones, admitidos como tales por la junta directiva, y previa cancelación de una cuota fijada por la junta directiva. La cuota de sostenimiento no podrá ser inferior a la que pagan los Miembros Propietarios.

La falta de pago de dos (2) cuotas de sostenimiento y/o consumo le impedirán el acceso a las instalaciones del club. La falta de pago de seis (6) cuotas de sostenimiento y/o consumo le harán perder definitivamente la condición de Miembro Diplomático.

Las peticiones de ingreso de los Miembros del Cuerpo Diplomático serán tramitadas y resueltas directamente por la junta directiva.

ARTÍCULO 11°: son Miembros Honorarios, aquellos miembros que cumplan con las condiciones siguientes: ser titular de una acción del Club Camurí Grande, tener más de setenta y cinco (75) años de edad cumplidos y una antigüedad no menor de treinta (30) años en la condición ininterrumpida de miembro propietario o asociado, indistintamente. Quien cumpla con estas dos condiciones de edad y antigüedad, deberá vender su acción y solicitar a la junta directiva del club la condición de Miembro Honorario.

El Miembro Honorario deberá pagar una cuota de sostenimiento equivalente al 15% de lo que se fije en cada oportunidad al Miembro Propietario por ese concepto. Adicionalmente, pagará la totalidad de la cuota de consumo que se le establezca al Miembro Propietario.

La falta de pago de dos (2) cuotas de sostenimiento y/o consumo le impedirán el acceso a las instalaciones. La falta de pago de seis (6) cuotas de sostenimiento y/o consumo le harán perder definitivamente la condición de Miembro Honorario.

La condición de Miembro Honorario abarcará al titular y a su cónyuge, quienes recibirán un carnet que los acreditará como tales, y permanecerá vigente en forma vitalicia, a menos que no cumplan con sus obligaciones de pago o sean suspendidos por la junta directiva, como consecuencia de una falta disciplinaria. Tendrán derecho a hacer invitaciones en las mismas condiciones que el Miembro Propietario, con la excepción de Invitados Familiares, pues no tendrán Miembros Familiares. Sus familiares pagarán las invitaciones como Invitados No Familiares.

TÍTULO III

DE LAS INVITACIONES

ARTÍCULO 12: el derecho a extender invitaciones corresponde al Miembro Propietario, quien podrá ejercerlo por los medios que disponga el club para este menester, con sujeción a los siguientes requisitos:

- a. Que tanto el invitante como su correspondiente invitado se encuentren en el club y que el invitado se identifique y firme el Libro de Registro de Visitantes que al efecto se lleve por instrucciones de la junta directiva. En caso de que el régimen de invitaciones para el pe-

riodo de la invitación, permita que el invitante no esté presente, el invitado firmará el Libro de Registro de Visitantes, y se anexará la autorización de la Invitación.

- b. Que el invitado sea persona de notoria solvencia moral.
- c. Que el invitado no esté inscrito en alguna lista de personas no gratas al club, elaborada por la junta directiva.
- d. Que el Miembro Propietario esté solvente en el pago de sus obligaciones para con el club.
- e. Que se satisfaga la cuota de invitación, cuando al efecto la haya establecido la junta directiva.

Los nietos de los Miembros Propietarios, podrán entrar gratuitamente al club hasta que cumplan los dieciséis (16) años de edad. También podrá ser invitado al club gratuitamente, cualquier niño menor de doce (12) años.

Toda invitación podría tener una duración máxima de siete (7) días calendario excepto las de los familiares en primer grado de consanguinidad, a quienes no se les fijará límite de tiempo alguno. Las invitaciones que, por excepción, excedan de dicho término, deberán ser autorizadas por la junta directiva, haciéndose constar en el Libro de Registro de Visitantes.

Los invitados de catorce (14) años de edad o más solo podrán ser invitados una (1) vez por trimestre.

PARÁGRAFO ÚNICO: adicionalmente, los Miembros Propietarios podrán extender invitaciones para cenar en el club, a personas que cumplan con las condiciones antes descritas, en el entendido que ingresarán al club después de las 7:00 p.m. y no pernoctarán en sus instalaciones. Este beneficio no podrá ser utilizado durante periodos de temporadas.

ARTÍCULO 13°: los Miembros Asociados tienen derecho de hacer invitaciones en las mismas condiciones y características que los Miembros Propietarios.

El Miembro Asociado será responsable de cualquier daño que causare su invitado mientras se encuentre dentro del club o de su vivienda. En caso de incumplimiento de esta obligación por parte del Miembro Asociado, el Miembro Propietario al cual se encuentre vinculado, será el responsable.

ARTÍCULO 14°: el Miembro Propietario o Asociado que por sí mismo, o su cónyuge, haya extendido una invitación, será personalmente responsable de cualesquiera daños que causare su invitado, mientras se encuentre dentro de las áreas del club o de las propiedades administradas por éste. El Miembro Propietario será siempre solidariamente responsable por actos de los invitados, aunque estos sean invitados del Miembro Asociado.

PARÁGRAFO ÚNICO: la firma por el invitado del Libro de Registro de Visitantes a que se refiere el Artículo 12 de este reglamento, implica su conformidad en exonerar de responsabilidad al club por los daños que, en el recinto de éste, eventualmente, llegare a sufrir en su persona, la de sus dependientes o acompañantes, o en sus bienes.

ARTÍCULO 15°: la junta directiva tiene el derecho de notificar al Miembro Propietario, al Miembro Asociado o a sus cónyuges, su decisión de que no se invite más a determinada persona, cuando así lo juzgue conveniente. Podrá igualmente restringir el número de invitados, así como el número de veces que, dentro de un determinado período, puede ser invitada una misma persona por cualquier miembro y exigir el pago de una cuota por cada invitado.

ARTÍCULO 16°: la junta directiva podrá determinar los requisitos a los cuales quedará sujeto el derecho de hacer invitaciones durante ciertos periodos del año.

Los hijos de los Miembros Propietarios o Asociados, mayores de treinta (30) años, pagarán una tarifa especial que será determinada por la junta directiva.

ARTÍCULO 17°: todo Miembro Propietario o Asociado que tenga una hija mayor de dieciséis (16) años o un hijo ma-

yor de dieciocho (18) años, comprometidos en futuro matrimonio, podrá hacer inscribir en el Libro de Novios, el nombre de un invitado permanente en calidad de novio mayor de dieciocho (18) años o novia mayor de dieciséis (16) años. No puede inscribirse más de un novio o novia en el término de un (1) año. Los novios/as podrán entrar gratis al club hasta que cumplan treinta (30) años de edad. Al cumplir los treinta (30) años, los novios/as pagarán igual que un hijo. El invitado en calidad de novio o novia sólo podrá asistir al club junto con la hija o hijo del Miembro Propietario o Asociado.

PARÁGRAFO PRIMERO: los Miembros Propietarios no casados podrán solicitar a la junta directiva un pase especial por un año para su pareja, sin que signifique obligación de la junta directiva aprobarlo o renovarlo, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a. El socio que quiera incorporar una pareja a este programa lo deberá solicitar por escrito a la junta directiva.
- b. El socio deberá presentar los siguientes documentos junto con la solicitud: partida de defunción del cónyuge o sentencia de divorcio, según el caso.

- c. La pareja a invitar debe ser soltera, divorciada o viuda, y deberá presentar copia del documento que demuestre su estado civil.

Luego de presentados los recaudos ante la junta directiva, en caso de ser aprobada la pareja, se le extenderá pase especial por un año, que podrá ser renovado o no, a criterio de la junta directiva.

Los socios que se acojan a este programa solo podrán presentar una pareja cada año.

Las invitaciones de este programa serán sin costo y el Invitado deberá acatar todas las normas del club.

PARÁGRAFO SEGUNDO: los socios propietarios solteros, viudos o divorciados mayores de 75 años, podrán acudir al club, junto a un acompañante exonerado de pago.

Cuando la junta directiva resuelva acceder a este género de solicitudes, emitirá un carnet especial señalando la duración y características de la invitación y se le registrará en la portería del club. Por estos invitados responderán los Miembros Propietarios y Asociados que hayan gestionado la invitación y la junta directiva velará muy especialmente para que este género de invitaciones sólo se conceda o

permanezca en vigencia mientras su beneficiario acredite la más estricta observancia de los Reglamentos y normas del club y no pierda su condición de dependencia del Miembro Propietario o Asociado.

PARÁGRAFO TERCERO: los Miembros Propietarios y Asociados podrán solicitar el registro y solicitud de un pase especial para un servicio doméstico, sin que signifique obligación de la junta directiva aprobarlo o renovarlo, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a. El servicio doméstico debe ingresar al club acompañado del Socio.
- b. El servicio doméstico deberá estar uniformado dentro de las instalaciones del club.

Este beneficio podrá ser suspendido cuando la junta directiva lo decida.

TÍTULO IV

DE LAS CUOTAS

ARTÍCULO 18°: la junta directiva fijará las cuotas de sostenimiento y consumo atendiendo a las necesidades de los presupuestos de gastos y mantenimiento, conservación,

etc. del club. Estas cuotas serán las mismas para todos los Miembros Propietarios y Miembros Asociados, con la excepción para estos últimos, cuando sean menores de cuarenta (40) años de edad, a quienes se les fijarán cuotas en proporción de lo que corresponda pagar a los Miembros Propietarios, así:

- Veinticinco por ciento (25%) hasta que cumplan treinta (30) años de edad.
- Cincuenta por ciento (50%) hasta que cumplan treinta y cinco (35) años de edad.
- Setenta y cinco por ciento (75%) hasta que cumplan cuarenta (40) años de edad.

Esta misma proporción se aplicará al pago de las cuotas extraordinarias que pueda fijar la Asamblea de Miembros, siempre y cuando sean imputables a las cuotas de sostenimiento, no así cuando ellas se destinen a aumentar el patrimonio del club (activos fijos), las cuales corresponderán con exclusividad a los Miembros Propietarios.

ARTÍCULO 19°: el socio que se retrase en el pago de alguna cuota se le cargará intereses moratorios u otra compensación que decida la junta directiva. El miembro moroso deberá satisfacer, además, los gastos de cobranza judicial o

extrajudicial, autorizados con carácter general por la junta directiva, si hubiere dado lugar a ellos.

La junta directiva podrá implementar programas de estímulo para el pago puntual de las cuotas correspondientes.

TÍTULO V

DE LOS COMITÉS

ARTÍCULO 20°: para la mejor y más efectiva consecución de los objetivos del club y de las disposiciones de la junta directiva, ésta puede crear comités o designar un comisionado especial, que la asesoren o colaboren con ella en materias especiales, con las funciones y atribuciones que en cada caso se especifiquen.

ARTÍCULO 21°: queda a juicio de la junta directiva la creación, reglamentación, fusión o disolución de los comités y de los comisionados.

TÍTULO VI

DE LOS CARNETS

ARTÍCULO 22°: para el acceso al recinto del club y uso de sus instalaciones y servicios, el miembro deberá identificarse con el carnet expedido en las oficinas de la gerencia, previo pago de su costo. Dicho carnet es el único documento idóneo para acreditar la condición de miembro del club. Eventualmente podrá identificarse por otros medios a satisfacción de la gerencia del club.

ARTÍCULO 23°: la junta directiva determinará el tiempo de vigencia del carnet, y establecerá las peculiaridades de éste, según las diferentes clases o categorías de miembros del club.

TÍTULO VII

DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 24°: no está permitido en el área del club:

- a. La introducción de animales de cualquier clase o especie.
- b. El uso de las instalaciones y servicios por parte de personas que no sean los miembros o sus invitados.
- c. Los ruidos molestos.

- d. La circulación de vehículos, motocicletas, bicicletas, patines y patinetas de cualquier tipo o especie por las caminerías del club.
- e. Las carreras de lanchas y su uso o conducción por personas que no hubieren llenado los requisitos legales para ello, o que no se sometan a las reglamentaciones vigentes.
- f. El uso de las instalaciones deportivas del club como la piscina, canchas de tenis, frontón, canchas de bolas criollas y cualquier otra área que disponga la junta directiva, por parte del servicio doméstico de los miembros o invitados.
- g. El alquiler de las unidades de vivienda a personas que no sean Miembros Propietarios, Miembros Asociados o Miembros Familiares. La junta directiva podrá reglamentar el uso de las instalaciones y servicios del club.
- h. El uso de cavas y el porte de botellas y cajas de cervezas y demás bebidas alcohólicas en piscinas, veredas y áreas comunes de los condominios.
- i. Fumar en los espacios de Casa Club, baños, vestuarios, oficinas, restaurantes y áreas comunes de los condominios.

TÍTULO VIII

DE LAS SANCIONES A LOS MIEMBROS

En aquellos casos en que exista alguna denuncia contra un Miembro Propietario, Asociado, Familiar, Honorario, Transeúnte y Diplomático o contra uno de sus invitados, se seguirá el procedimiento que se enuncia a continuación:

ARTÍCULO 25°: comité disciplinario. La junta directiva delegará en un comité disciplinario la recepción de denuncias por violación de normas estatutarias o reglamentarias, la apertura del expediente correspondiente y la formulación de cargos, cuando fuera el caso.

El comité disciplinario es el órgano que tiene por función la recepción de denuncias por faltas cometidas por miembros, empleados e invitados dentro de los linderos y las zonas aledañas al club. También la indagación de los hechos, la apertura del expediente, la instrucción del mismo y la formulación de cargos, cuando fuera el caso, bajo el procedimiento disciplinario descrito en este reglamento. El comité disciplinario tendrá una duración de dos (2) años y estará integrado por tres (3) miembros: un (1) coordinador, un (1) secretario y un (1) relator, quienes podrán ser socios propietarios del club. Así mismo se elegirán dos (2) suplentes,

quienes sustituirán temporalmente a los miembros principales. Se procurará que al menos uno de los miembros sea abogado. Para la validez de sus decisiones deberá concurrir el voto favorable de dos (2) de sus integrantes.

ARTÍCULO 26°: apertura de expedientes. El comité disciplinario no podrá iniciar de oficio un procedimiento disciplinario. Requerirá cuando menos una denuncia recibida de la gerencia general, la gerencia de seguridad o cualquier miembro del club. El comité disciplinario ordenará la apertura de un expediente si considera que los hechos denunciados se subsumen en normas que pueden dar lugar a la imposición de una sanción, por violación de normas estatutarias o reglamentarias dictadas por la Asamblea de Socios Propietarios o por la junta directiva. El comité disciplinario tendrá un lapso de hasta treinta (30) días consecutivos para pronunciarse sobre la apertura del expediente. En caso de no pronunciarse en dicho lapso, se entenderá tácitamente que los hechos denunciados no se subsumían en normas que pudiesen dar lugar a una sanción.

Si el comité disciplinario considera que la denuncia no está suficientemente fundamentada, informará al denunciante

y le concederá un lapso de cinco (5) días hábiles para que amplíe la fundamentación. De no ampliarse la misma, o en caso que la ampliación no sea suficiente a juicio del comité disciplinario, éste podrá pronunciarse declarando que no hay lugar a la apertura del procedimiento.

El pronunciamiento por el cual no se abra un procedimiento disciplinario podrá ser recurrido ante la junta directiva por la parte que se considere afectada, en el lapso de quince (15) días consecutivos a partir del pronunciamiento expreso del comité disciplinario, o del vencimiento de los treinta (30) días consecutivos, lapso dentro del cual debe iniciarse dicho procedimiento. La junta directiva deberá pronunciarse al respecto en un lapso no mayor a treinta (30) días consecutivos.

ARTÍCULO 27°: principios y formalidades para el inicio del procedimiento. En caso del inicio del procedimiento, se deberá tomar en cuenta la presunción de inocencia; y se garantizará en todo momento el debido proceso y el derecho a la defensa.

La solicitud de un miembro, invitado o empleado del club, para la apertura de un procedimiento sancionatorio deberá ser por escrito, con la identificación del miembro denuncia-

do y una descripción de los hechos. En el informe inicial de investigación, se debe plasmar una narración de los hechos denunciados o presenciados y la identificación de las personas presentes, si fuere el caso.

El comité disciplinario velará porque la sustanciación del caso se mantenga en la más estricta confidencialidad.

ARTÍCULO 28°: continuación del procedimiento. Si el comité disciplinario considerare que existen razones suficientes para continuar el procedimiento sancionatorio, efectuará las indagaciones que considere convenientes, levantando un acta con indicación de los hechos y de las actuaciones realizadas. Para ello, podrá solicitar apoyo a la gerencia de seguridad del club o a cualesquiera otros miembros o personas que pudieran tener conocimiento de los hechos o a quienes considere conveniente.

En el expediente se incorporarán los informes de investigación que sean entregados por la gerencia de seguridad del club y cualesquiera otros documentos o medios probatorios que sean presentados por miembros del club. De manera especial, el comité disciplinario oír a los miembros a quienes se les atribuyan las faltas, para que éstos puedan presentar sus defensas.

Si el comité disciplinario considera, con base a los elementos de juicio que haya reunido, que existen suficientes fundamentos para sancionar a los investigados, presentará cargos ante la junta directiva, con la debida especificación de los hechos y las normativas aplicables en su concepto. Una vez transcurridos sesenta (60) días consecutivos desde la apertura del procedimiento, el comité disciplinario deberá dar por concluido el procedimiento, si considera que no hay méritos para la formulación de cargos. Este lapso podrá prorrogarse por treinta (30) días consecutivos, cuando a criterio del comité disciplinario sean requeridos nuevos elementos de juicio para pronunciarse sobre los méritos del caso. Vencida la prórroga sin la formulación de cargos, se dará por concluido el procedimiento.

ARTÍCULO 29°: notificación de la calificación de la falta. En el caso de formulación de cargos por el comité disciplinario, la junta directiva notificará al miembro investigado a los fines que comparezca a una audiencia oral, personalmente o por medio de apoderado, la cual tendrá lugar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, luego de que conste en el expediente la notificación realizada. La notificación será realizada mediante el envío de correo electrónico o por vía escrita, ya sea al domicilio del miembro investigado o a las instalaciones del club.

ARTÍCULO 30°: celebración de la audiencia. La audiencia oral se realizará a puertas cerradas, y sólo podrán asistir los denunciantes, los miembros de la junta directiva, los miembros del comité disciplinario y las personas a quienes se les ha atribuido la comisión de alguna falta, o en su defecto, sus representantes. La junta directiva podrá decidir si la realización de dicha audiencia sea de manera pública a petición del miembro investigado. En esta audiencia oral el investigado tendrá el derecho de presentar sus alegatos, así como de aportar las pruebas que estime pertinentes para su defensa. La junta directiva podrá otorgar al afectado, un lapso de prórroga para la presentación de las pruebas que requiera para su defensa, de un período de quince (15) días hábiles a partir de la audiencia. La falta de asistencia a la audiencia por parte del denunciado, se interpretará como aceptación tácita por parte del o los investigados de los cargos imputados.

ARTÍCULO 31°: decisión. Transcurrido un plazo no mayor a treinta (30) días consecutivos, a partir del momento de la celebración de la audiencia o de la prórroga, de haberla, la junta directiva decidirá sobre la calificación de la falta y aplicará la sanción correspondiente, de ser el caso, para la cual emitirá una comunicación por escrito a los interesados. La

decisión para ser válida deberá contar con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes.

La decisión adoptada por la junta directiva se dejará asentada en el expediente, y de su ejecución será responsable la gerencia.

ARTÍCULO 32°: recursos. Contra las decisiones de amonestación, suspensión temporal hasta por un año del derecho a concurrir al club y/o de usar las instalaciones no habrá recurso interno alguno.

Contra las decisiones de suspensión mayor a un año o de expulsión definitiva, el afectado podrá recurrir ante la junta directiva, para su reconsideración en un lapso no mayor de quince (15) días consecutivos. La junta directiva deberá decidir en un plazo no mayor de sesenta (60) días consecutivos. Finalmente el sancionado podrá, en última instancia, recurrir ante la Asamblea Extraordinaria de Socios Propietarios, para lo cual deberá obtener el respaldo de por lo menos cien (100) socios solventes para su convocatoria. El plazo máximo para ejercer este derecho será de sesenta (60) días continuos, contados a partir de la notificación de la decisión de la junta directiva. Los recursos intentados no suspenderán la aplicación de las sanciones.

ARTÍCULO 33°: de los hechos sancionables. Las faltas serán sancionadas de acuerdo a la gravedad de las mismas, a su reincidencia y a otras circunstancias agravantes o atenuantes, con amonestación verbal o escrita, suspensión temporal del derecho de concurrir al club o expulsión. Asimismo, en caso que la actuación implique algún daño a la propiedad del club, podrá ordenarse la reparación y/o indemnización correspondiente.

ARTÍCULO 34°: miembros objeto de sanciones. Las sanciones serán impuestas al socio, asociado o familiar que haya incurrido en la falta. En caso de que la falta correspondiera a hijos de socios o de asociados menores de edad, la sanción podrá ser imputada al menor y al socio representante. De tratarse de faltas cometidas por invitados, la sanción será imputable al socio responsable de su invitación, y podrá imponerse una sanción accesoria al invitado que hubiera incurrido en la conducta constitutiva de la falta.

En todo caso, será responsabilidad de todo socio la conducta de sus invitados.

ARTÍCULO 35°: amonestación verbal o escrita. La sanción de amonestación verbal o escrita se impondrá, según la gravedad de la actuación del socio o el invitado en los siguientes casos:

- a. Daños de forma intencional o negligente a los bienes del club por un monto que no exceda de ciento cincuenta (150) unidades tributarias. Esta sanción no exime al socio responsable de pagar el costo de los daños materiales causados a los bienes del club o de los daños causados a los bienes que colindan con el club en toda su extensión.
- b. Incumplimiento de los reglamentos vigentes en cuanto a la conducta y el vestir en las diferentes áreas del club. De manera especial se tendrá en cuenta la sujeción al Artículo 24° del Reglamento de los Miembros y de los Comités del Club Camurí Grande.
- c. Amenazas o agresiones verbales a los socios, sus invitados, los empleados del club o los prestadores de servicios.
- d. Imputaciones públicas sobre la integridad u honestidad de los socios o invitados.
- e. Incumplimiento a los estatutos, reglamentos y normas del club.
- f. Uso de vocabulario vulgar o grosero en las instalaciones del club.
- g. Puesta en riesgo de la integridad física y la seguridad de socios, invitados, empleados del club o prestadores

de servicios, sin que ello implique un peligro inminente para estos últimos.

- h. La embriaguez manifiesta.
- i. Realización de juegos de envite o azar en las dependencias del club, sin previa autorización de la junta directiva.
- j. La no moderación del volumen de los equipos de sonidos.
- k. Violación de las disposiciones electorales.
- l. Estacionar el vehículo en lugares expresamente prohibidos.

ARTÍCULO 36°: causales de suspensión. Son causales de suspensión de uno (1) a dieciocho (18) meses las siguientes faltas:

- a. Amenazas o agresiones verbales graves a los socios, sus invitados, los empleados del club o los prestadores de servicios.
- b. Agresiones físicas a los socios, sus invitados, los empleados del club o los prestadores de servicios, que no causen lesiones o sólo causen lesiones leves.
- c. Imputaciones públicas de carácter grave sobre la honestidad o integridad de los socios, sus invitados, los empleados del club y los prestadores de servicios.

- d. Negarse a presentar el carnet que lo acredite como socio al momento de su llegada al club o cuando se lo solicite los responsables de la seguridad del club.
- e. Daños intencionales o negligentes a los bienes del club, así como a los bienes de los socios, sus invitados, los empleados del club o los prestadores de servicios, mayores de ciento cincuenta (150) unidades tributarias. Esta sanción no exime al socio responsable de pagar el costo de la reparación de los daños materiales causados.
- f. Perturbar a otras personas, estando bajo estado de embriaguez manifiesta.
- g. Actos contrarios a la moral y a las buenas costumbres, que provoquen escándalos y alteren la paz y tranquilidad del club.
- h. La entrega para consumo de bebidas alcohólicas y/o productos de tabaco a menores de dieciocho (18) años de edad.
- i. Puesta en riesgo la integridad física y la seguridad de socios, invitados, empleados del club o prestadores de servicios.
- j. Acumulación de dos (2) amonestaciones escritas por el comité de faltas establecidas en el artículo 35, en un

plazo no mayor a un (1) año, contado a partir de la primera amonestación escrita.

ARTÍCULO 37°: son causales de suspensión de dieciocho (18) meses a cinco (5) años las siguientes faltas:

- a. Ceder, aunque sea temporalmente o en una sola oportunidad, el carnet de identificación del club, así como también facilitar de cualquier forma el ingreso no autorizado de una persona que no sea miembro del club.
- b. Incendios, quema o destrucción de la vegetación, así como la contaminación del medio ambiente.
- c. El hurto o apropiación indebida dentro de las instalaciones del club, así como la firma de consumos con cargo a una cuenta que no le pertenezca.
- d. Visita intencional a los sanitarios por parte de personas del sexo opuesto.
- e. Presentar documentos de identificación falsos.
- f. Tenencia de drogas y/o sustancias ilícitas dentro de las instalaciones del club.
- g. Actos graves, contrarios a la moral y a las buenas costumbres, que provoquen escándalos y alteren la paz y tranquilidad del club.
- h. Acumulación de tres (3) amonestaciones escritas por el comité de faltas establecidas en el artículo 35, en un

plazo no mayor a un (1) año contado a partir de la segunda amonestación escrita.

ARTÍCULO 38°: causales de expulsión. Se considerarán faltas graves, sancionadas con expulsión, las siguientes:

- a. El robo dentro de las instalaciones del club.
- b. Las agresiones físicas graves contra otros socios, sus invitados o el personal que labora o presta servicio en el club que causen lesiones graves.
- c. El tráfico o consumo de drogas y/o sustancias ilícitas dentro de las instalaciones del club.
- d. El porte de armas de fuego.
- e. Los actos graves y contrarios a la moral y a las buenas costumbres, que provoquen de manera recurrente escándalos y alteren la paz y la tranquilidad de del club.
- f. La condena a prisión o presidio por sentencia definitivamente firme.
- g. La acumulación de cinco (5) amonestaciones escritas por el comité de faltas establecidas en el artículo 35, en un plazo no mayor a dos (2) años contado a partir de la tercera amonestación escrita.

PARÁGRAFO ÚNICO: la sanción de expulsión corresponderá a la persona que haya realizado la acción merecedora de

la exclusión, sin que ésta trascienda a los otros miembros que tengan acceso al club bajo la misma acción. La persona excluida no podrá optar a ingresar nuevamente al club por un plazo de diez (10) años, siempre y cuando demuestre ante el comité de admisión que llena los requisitos para ser admitido nuevamente. La exclusión no obsta el derecho de los socios para vender la acción en cualquier momento, ni lo releva del deber de pagar las cuotas ordinarias o extraordinarias mientras mantenga la propiedad sobre la acción. En los casos que la falta que amerite la exclusión sea cometida por un invitado, sin que se demuestre la responsabilidad del socio, el invitado quedará con prohibición de acceder nuevamente al club.

ARTÍCULO 39°: prescripción. Los hechos que puedan dar lugar a la aplicación de sanción disciplinaria que no hayan sido denunciados e iniciado el correspondiente procedimiento ante el comité de admisión y disciplina prescribirán al cumplirse un (1) año de haber ocurrido.

ARTÍCULO 40°: suspensión temporal. En casos especialmente graves, a juicio de la junta directiva, ésta podrá suspender provisoriamente el derecho del miembro de asistir al club, o de usar sus instalaciones, mientras concluye el procedi-

miento de averiguación de los hechos. Esta sanción provisoria no podrá exceder de noventa (90) días calendario.

ARTÍCULO 41°: extensión de sanción al Miembro Propietario o Asociado. La junta directiva determinará los casos en que la sanción al Miembro Familiar se hará extensible al Miembro Propietario o Asociado, pero podrá aplicar a éste, en los mismos supuestos, otra sanción de las previstas en este reglamento.

ARTÍCULO 42°: suspensión temporal de invitaciones. La junta directiva podrá suspender temporalmente a un Miembro Propietario o Asociado su derecho a hacer invitaciones, por sí o mediante su cónyuge, cuando haya sido amonestado más de una vez por la conducta de sus invitados.

ARTÍCULO 43°: miembros morosos. No podrán concurrir al club, realizar invitaciones o hacer uso de sus instalaciones aquellos Miembros Propietarios o Asociados y sus familiares, que deban (2) cuotas u obligaciones con montos equivalentes.

En el caso de los Miembros Asociados, la falta de pago de seis (6) cuotas mensuales de sostenimiento y/o consumo le harán perder definitivamente su condición de Miembro Aso-

ciado. La deuda acumulada por el Miembro Asociado pasará al Miembro Propietario, del cual es dependiente la acción.

TÍTULO IX

DE LA COMPRA Y TRASPASO DE ACCIONES E INMUEBLES

ARTÍCULO 44°: el Miembro Propietario que proyectare retirarse del club y ceder su acción, deberá comunicarlo oportunamente a la junta directiva, por escrito, con indicación del probable cesionario y el valor de venta de la acción. La junta directiva decidirá la conveniencia de ejercer o no su derecho de preferencia sobre la cesión de la acción.

La cesión de acciones sólo podrá efectuarse, previo pago de todas las cuotas y obligaciones debidas por el cedente y una vez que el cesionario hubiese sido admitido como socio. Para completar su inscripción, deberá pagar un derecho de traspaso, cuyo monto será fijado por la junta directiva, y no podrá ser menor al 15% del valor de mercado de la acción.

ARTÍCULO 45°: cuando se trate del traspaso de una acción de un Miembro Propietario a un descendiente o ascendiente, se deberá pagar un derecho de traspaso equivalente a dos (2) cuotas de sostenimiento del club.

ARTÍCULO 46°: un Miembro Asociado que ha permanecido en tal condición por un periodo de al menos dos (2) años y está solvente con sus obligaciones con el club, podrá adquirir una acción y convertirse en Miembro Propietario disfrutando los siguientes beneficios:

a) En caso de comprar una acción a un tercero, el derecho de traspaso será el equivalente a dos (2) cuotas de sostenimiento del club.

b) En caso de comprar una acción de tesorería del club, si hubiesen disponibles, tendrá un descuento en el precio de la acción, equivalente al valor del derecho de traspaso vigente para la fecha de compra.

El Asociado que se acoja a este beneficio, deberá permanecer como Miembro Propietario por al menos cinco (5) años. En caso de enajenación de la acción adquirida en un periodo menor al antes mencionado, dará el derecho al club de cobrar un monto adicional equivalente al derecho de traspaso vigente para la fecha de la venta.

ARTÍCULO 47°: cuando por la muerte del titular de la acción que sirva de fundamento a la condición de Miembro Propietario y la exclusiva titularidad de la acción no sea transferida al otro cónyuge que compartiere su propiedad con

el difunto, dicha acción haya quedado en comunidad y los integrantes de esa comunidad, en forma auténtica y, por unanimidad, manifiesten al club su voluntad de que esta acción permanezca indivisa para que continúe sirviendo de apoyo a la condición de Miembros Asociados, de que gocen o aspiren a gozar los hijos del difunto propietario, así podrá autorizarlo la junta directiva hasta tanto se mantenga la indivisión, siempre y hasta tanto que dicha acción continúe cumpliendo con el pago de sus cuotas y obligaciones.

Excepcionalmente, cuando algunos de los Miembros Asociados que lleven un tiempo no inferior a cinco (5) años gozando de tal condición, para el momento que se produzca el fallecimiento del Miembro Propietario a cuya acción esté vinculado, no pueda obtener de sus coherederos la unanimidad requerida para que se produzca el beneficio que concede este artículo, la junta directiva podrá acordarle que permanezca como Miembro Asociado Vitalicio del club, con todos los derechos y obligaciones inherentes a tal situación, bajo la condición de que paguen una cuota extraordinaria que se fijará en un porcentaje no mayor del cincuenta por ciento (50%), ni menor del diez por ciento (10%) del valor de mercado de las acciones del club. Este beneficio se entenderá concedido *intuitu personae*, no po-

drá cederse y se extinguirá necesariamente con la muerte del Miembro Asociado.

ARTÍCULO 48°: cuando por la muerte del titular de la acción que sirva de fundamento a la condición de Miembro Propietario y de su cónyuge que compartiere su propiedad con el difunto, y los herederos por unanimidad manifiesten al club su voluntad de que esta acción permanezca indivisa, mientras se realicen los trámites de sucesión, los herederos nombrarán entre ellos un usufructuario de la acción, por un periodo de un año renovable por periodos iguales, mediante petición escrita a la junta directiva. La condición del heredero usufructuario será la misma de un Miembro Transeúnte.

ARTÍCULO 49°: el dinero recolectado por traspasos de acciones y por derecho especial de Miembro Asociado Vitalicio, deberá ser invertido en obras de inversión, y no podrá ser utilizado para el gasto corriente del club.

ARTÍCULO 50°: los documentos de venta de acciones de tesorería o cedidas por socios, deberán hacer mención expresa a que el nuevo socio tiene conocimiento y se compromete a cumplir con las normas del acta constitutiva y los estatutos del club, el reglamento de propiedades, el re-

glamento de los miembros y de los comités, el reglamento de marina y cualquiera otro reglamento que haya sido aprobado por la junta directiva.

ARTÍCULO 51°: los propietarios de inmuebles ubicados dentro de los terrenos del club y de los edificios La Playa, Miramar y Aguaribay deberán cumplir con el registro de inmuebles, que al efecto ha elaborado la junta directiva, con el objeto de que se pueda verificar el cumplimiento del reglamento de propiedades.

ARTÍCULO 52°: todo lo no previsto en este reglamento, será resuelto por la junta directiva.

Camurí Grande, Enero de 2019